

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

**RESOLUCIÓN No. 055
(03 SEP 2018)**

“Por medio de la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL para algunos empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017, artículo 2 del Decreto 290 de 2018 y el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto 1395 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo transitorio 3 del Título Transitorio de la Constitución Política, incorporado por el Acto Legislativo 01 de 2017, se crea la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), como una entidad del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, que hace parte el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Que el citado artículo transitorio señala que la ley reglamentará la naturaleza jurídica, el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la UBPD, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía.

Que desde el Acto Legislativo 01 de 2017, se estableció la creación de la UBPD como herramienta de carácter humanitario y extrajudicial para dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de los cuerpos, y así se reguló en el Decreto Ley 589 de 2017.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 589 de 2017 define la naturaleza jurídica de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), como una entidad de naturaleza especial, del orden nacional, del Sector Justicia y con un régimen especial en materia de administración de personal.

Que conforme a los Decretos 289, 290 y 1393 de 2018, la UBPD pertenece al Sector Justicia para efectos de la aplicación de las políticas que formula este Ministerio, pero no hace parte del sector administrativo de Justicia y del Derecho, por no encontrarse adscrita ni vinculada al citado sector administrativo ni a ningún otro sector de la Rama Ejecutiva, con lo cual se garantiza su naturaleza especial, autonomía e independencia que exige el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNRR) creado en el Acto Legislativo 01 de 2017.

x

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL para algunos empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD"

Que el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente....*"

Que el Decreto No 1393 del 02 de agosto de 2018 estableció la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, (UBPD) y determinó las funciones de sus dependencias.

Que el Decreto No 289 de 2018 modificado por el Decreto 1394 del 02 de agosto de 2018 estableció el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), incluyendo las denominaciones y remuneración de los empleos del nivel profesional y otros ajustes.

Que el Decreto 1395 del 02 de agosto de 2018, que modificó el decreto 290 de 2018, adoptó la planta permanente de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

Que el mismo Decreto, en el Artículo 2° que crea la planta de personal de la UBPD dispuso:

"Parágrafo 1: A los servidores a los que se le suprime el empleo en el artículo 1° del presente decreto cuyos cargos que vienen ocupando se mantengan iguales o solamente haya variado en el grado de remuneración, únicamente se les exigirá actualizar el acta de posesión.

Parágrafo 2: La provisión de los empleos se efectuará atendiendo la facultad nominadora y en forma gradual, en tres fases distribuidas de la siguiente manera: 30% en el año 2018, 50% en el año 2019 y 20% en el año 2020, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las respectivas apropiaciones presupuestales."

Que el artículo 3° del Decreto 1395 de 2018 señala "El Director General de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), distribuirá los cargos a que se refiere el presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal de manera flexible de acuerdo a las funciones y necesidades del servicio de la Unidad."

Que el artículo 10 del Decreto 289 de 2018 establece "*El Director General de Unidad Especial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) expedirá el Manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las denominaciones, funciones y requisitos del empleo establecidas en el presente decreto.*"

Que el Decreto 1394 de 2018, en su artículo cuarto adicionó el siguiente párrafo al artículo 10 del Decreto 289 de 2018 "*El Director General al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia para el ejercicio de los cargos de la planta de personal, podrá aplicar las equivalencias determinadas en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Libro2, Parte 2, Título 1, Capítulo 5, o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen.*"

Que el mismo párrafo determinó que "*igualmente, en materia de títulos y certificados obtenidos en el exterior, les será aplicable el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen.*"

Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL es un instrumento de la administración de personal a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad y los requisitos exigidos para su desempeño.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL para algunos empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD"

Que las entidades deben expedir el MEFCL describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal, determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que para estructurar la planta de personal de la entidad y el presente MEFCL, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios documentados en el estudio técnico aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP:

- La Planta de Personal es global y flexible y la Dirección General de la UBPD efectúa la distribución interna de la misma, de acuerdo a las funciones y necesidades de servicio.
- El modelo de gestión territorial.
- El acto administrativo que se profiere para nombrar los servidores(as) de la entidad debe contener la denominación del cargo que aparece en la planta global y flexible de la UBPD.
- La designación de la dependencia en la cual cumplirá sus funciones la persona nombrada, se hará en acto administrativo posterior, donde se le indicará a qué dependencia ha sido asignado.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dada por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES (MEFCL)

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales en adelante MEFCL, para los empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

ARTÍCULO SÉGUNDO.- CONTENIDO GENERAL Y CAMPO DE APLICACIÓN: El presente MEFCL, contiene las funciones, competencias laborales y requisitos que se aplican a los cargos de la planta de personal de la UBPD, dada su naturaleza jurídica indicativa de que no hace parte del sector administrativo de Justicia y del Derecho, por no encontrarse adscrita ni vinculada al citado sector administrativo ni a ningún otro sector de la Rama Ejecutiva, con lo cual se garantiza su naturaleza especial, autonomía e independencia que exige el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRN).

CAPITULO II

EQUIVALENCIAS Y TÍTULOS

ARTÍCULO TERCERO - Adoptar las equivalencias entre estudios y experiencias de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 5, o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen. En materia de títulos y certificados obtenidos en el exterior, se aplica el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL para algunos empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD"

CAPITULO III

FUNCIONES GENERALES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez posesionados los(as) servidores(as) en el respectivo cargo de la planta de personal de la UBPD, se entregará a cada uno copia de las funciones y competencias generales determinadas en el presente MEFCL. Los jefes inmediatos se encargarán de la orientación de los(as) servidores(as) respecto de sus funciones específicas en cada dependencia y en el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO. – El Director General adoptará mediante acto administrativo las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el MEFCL, atendiendo a la nomenclatura, distribución de planta, clasificación de empleos y planta de personal establecidas para la UBPD en las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Las personas que se encuentren posesionadas en uno de los cargos a los que se refiere el presente MEFCL, son responsables de: i) procurar el buen uso y control del inventario entregado para el ejercicio de sus labores. ii) Garantizar el eficiente y oportuno trámite de los documentos que con ocasión de su desempeño laboral deba realizar, y la salvaguarda de los mismos. ii) mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada y de la contenida en los documentos sobre los que deba desarrollar sus funciones.

Lo anterior enmarcado dentro del carácter humanitario y extrajudicial de la entidad y sus funciones básicas de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

CAPITULO IV

REGLAS GENERALES PARA EL USO DEL MEFCL

ARTÍCULO NOVENO. - PROPÓSITOS: El presente MEFCL tiene los siguientes propósitos:

- Contribuir, como instrumento indicativo, en los procesos de selección del talento humano, capacitación, entrenamiento y gestión del desempeño.
- Proveer a los(as) servidores(as) de la UBPD la información funcional de sus cargos con el fin de lograr compromiso y responsabilidad en su desempeño.
- Optimizar la gestión del talento humano, mediante la aplicación de cuadros funcionales basados en la estructura de la planta de personal y el modelo de gestión por procesos de la UBPD
- Facilitar la movilidad de los(as) servidores(as) dentro de la UBPD, teniendo como referente los cuadros funcionales y el modelo de gestión por procesos de la misma.
- Incorporar el modelo de gestión por competencias laborales de la UBPD, entendidas como capacidad para responder exitosamente a las demandas, requerimientos complejidades de la organización; implica llevar a cabo una actividad o tarea, según los criterios generales de desempeño definidos por la Dirección General de la UBPD.
- Contribuir al establecimiento de prácticas de planeación, mejoramiento y modernización, de la gestión del talento humano.
- Fijar criterios y parámetros de eficiencia y autocontrol basada en resultados.
- Contribuir como herramienta de toma de decisiones y de organización interna en sus diferentes niveles jerárquicos.

ARTÍCULO DÉCIMO - USOS DEL MEFCL: El MEFCL tiene aplicación en los procesos de gestión y desarrollo del talento humano y por tanto su consulta es obligatoria para la toma de decisiones relativas a:

- **Planeación:** Formulación de los planes y programas de desarrollo organizacional de la UBPD, planes de gestión del talento humano, proyecciones de nuevos empleos.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL para algunos empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD"

- **Vinculación:** verificación de los requisitos de formación y experiencia.
- **Movilidad:** Decisión sobre la ubicación de los(as) servidores(as)
- **Capacitación:** Formulación y aplicación de los planes de capacitación de la UBPD.
- **Autocuidado de los(as) servidores(as):** Procesos especiales de auto cuidado y capacidades de los(as) servidores(as) para adoptar las formas seguras de trabajar, dados los posibles factores de riesgo.
- **Gestión del desempeño:** procedimientos de seguimiento y mejora de la gestión de los(as) servidores(as).
- **Procedimientos disciplinarios:** Examen de los perfiles contenidos en el MEFCL, como elemento indicativo y auxiliar en los procesos de carácter disciplinario, teniendo en cuenta que estos están integralmente regulados por el Código Único Disciplinario.

TÍTULO II

DISEÑO DE PERFILES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DISEÑO Y COMPONENTES DE LOS PERFILES DE LOS CARGOS:
El MEFCL está organizado por perfiles que siguen el orden de las denominaciones de los cargos de la planta de personal; cada perfil contiene una parte general y una parte específica, con los siguientes componentes:

1. COMPONENTES DE LA PARTE GENERAL. -

- **Nivel:** Indica si se trata de directivo, asesor, profesional o técnico.
- **Código:** Indica el código del cargo en la planta de personal.
- **Propósito del cargo:** Indica la razón de ser del empleo en términos de resultados.
- **Grado:** Indica el grado de asignación salarial determinada en la escala de la planta de personal e identifica niveles de responsabilidad en los procesos de la UBPD.
- **Número de cargos en la planta:** Es la cantidad de cargos con la misma denominación y grado, determinados en la planta de personal de la UBPD.
- **Requisitos de estudio:** Indica los conocimientos correspondientes a los niveles y modalidades de formación académica que se fijan como requisito a todos los cargos con la misma denominación y grado, determinados en la planta de personal de la UBPD.
- **Requisitos de experiencia:** indica conocimiento, habilidad y destreza adquirido mediante el ejercicio de una profesión u oficio por un tiempo determinado, que se exige como requisito a todos los cargos con la misma denominación y grado, determinados en la planta de personal de la UBPD.
- **Funciones generales:** Es el conjunto de enunciados que indican qué debe hacer quien ocupa un cargo y el nivel de responsabilidad, para lograr el propósito principal del mismo, y corresponden a todos los cargos con el mismo nivel y grado determinados en la planta de personal de la UBPD.

2. COMPONENTES DE LA PARTE ESPECÍFICA. -

- **Macro proceso:** Corresponde al macro-proceso del mapa institucional de procesos de la UBPD.
- **Dependencias relacionadas:** Indica las dependencias donde se aplica el respectivo macro proceso.
- **Funciones específicas:** Es el conjunto de enunciados que indican qué debe hacer quien ocupa un cargo para lograr el resultado de los procesos en las dependencias en donde se aplican y dar respuesta a las necesidades del servicio. Comprenden el bloque de funciones que pueden asignarse entre los(as) servidores(as) que se encuentran en el mismo proceso, en el mismo nivel y grado

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL para algunos empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD"

- **Conocimientos básicos:** Son las nociones esenciales sobre temas o materias específicas que se requieren para ejecutar el macro-proceso o proceso en el cual se desempeñan las funciones específicas.
- **Disciplinas académicas:** Son conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidos por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. – Las competencias comportamentales corresponden a las establecidas en el Decreto 815 de 2018, que modificó el Decreto 1083 de 2015.

Para el uso y las adecuaciones progresivas que se efectúen al modelo de competencias comportamentales, se tendrá en cuenta el carácter humanitario y extrajudicial de la UBPD y su función básica de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

TÍTULO III

APLICACIÓN DEL MEFCL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES: El Director General, los Jefes de Oficina, el Subdirector General Técnico y Territorial, el Secretario General, los Directores y Subdirectores, distribuirán por escrito las funciones específicas dentro de sus respectivas dependencias de lo cual se dejará copia a la Subdirección de Gestión Humana para que repose en las respectivas hojas de vida. La distribución se hará escogiendo las funciones específicas entre las agrupadas para cada perfil de cargo en el MEFCL, teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- Las necesidades del servicio bajo la responsabilidad de la dependencia.
- Los resultados esperados del proceso que ejecuta la dependencia.
- El propósito del cargo.
- Las competencias laborales del(a) servidor(a).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DISCIPLINAS ACADÉMICAS: El MEFCL establece en la parte específica de los perfiles, un listado de disciplinas académicas para el desempeño de un cargo atendiendo el macro proceso o procesos a los que va dirigido.

Cuando se requieran profesiones o disciplinas académicas no relacionadas con las descritas en el MEFCL se tendrán en cuenta los siguientes criterios para su inclusión en el MEFCL:

1. Que el campo, disciplina académica o profesión esencial que se requiera dentro de las funciones específicas del cargo, fortalezca el macro proceso o proceso que se requiere atender.
2. Que se funde en razones técnicas que justifiquen la relación entre la necesidad de vinculación del perfil requerido y el núcleo básico del conocimiento específico que se solicita.
3. Que se enmarque dentro de las competencias asignadas a la dependencia que solicita vinculación.
4. Una vez evidenciada la necesidad por parte de la dependencia respectiva se requerirá de concepto técnico de la Subdirección Talento Humano y cambio en el MEFCL.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL para algunos empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - MOVILIDAD DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL: El MEFCL permite la movilidad de los(as) servidores(as) dentro y entre dependencias de la UBPD, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para los perfiles de los cargos.

Para las decisiones sobre cambio de ubicación de los(as) servidores(as) por necesidad del servicio entre diferentes dependencias, se requerirá concepto de viabilidad que expide la Subdirección de Talento Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – De la presente Resolución hacen parte integral los siguientes anexos de funciones y competencias laborales:

1. Anexo Nivel Directivo y Asesor
2. Anexo expertos técnicos de los procesos de: Gestión Contractual, Gestión Administrativa y Financiera Gestión del Talento Humano, Gestión Documental y Servicio al Ciudadano; Direccionamiento y planeación estratégica y Gestión de TIC.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 03 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


x **LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES**
Directora General

Proyectó: ~~Andrés~~ Carrasco Ramírez - Asesor
Revisó: Sandra Lilliana Royo Blanco - Secretaria General x

